



SECRETARÍA DEL CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD
Pº CASTELLANA, 162-Planta 20
28071-MADRID

INFORME 17/2014, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN DE OBSTÁCULOS O BARRERAS A LA UNIDAD DE MERCADO DEL ARTÍCULO 28 LGUM (Expte. ...)

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de julio de 2014 ha tenido entrada en la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, escrito formulado por D. [INFORMANTE], aportando información en el marco del procedimiento del artículo 28 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (*Obstáculos o barreras a la unidad de mercado detectados por los operadores económicos, los consumidores y los usuarios*).

En el mismo, el informante expone textualmente:

- *“Hemos constatado que el Instituto Nacional de Estadística (INE) ha comenzado a solicitar a las empresas, al menos nosotros lo hemos recibido, la información estadística correspondiente al año 2013 desde el pasado mes de abril, cuando, según la Ley de Sociedades de Capital, no es obligatorio tener aprobadas las cuentas anuales hasta el final del mes de junio de cada año”.*
- *“El INE envía formularios pidiendo información que las empresas ya tienen obligación de presentarla en el Registro Mercantil y a la Agencia Tributaria. La cumplimentación de dichos formularios supone una duplicidad de aportación de datos a los que el INE ya tiene acceso. Dicha duplicidad representa una carga administrativa que la Ley 20/2013 se supone debe eliminar”.*

Por ello, solicita: 1) *“Que se inste al INE en primer lugar a que no envíe sus peticiones y requerimiento de informes hasta principios de julio de cada año una vez se hayan Celebrado las Juntas Generales para la aprobación de los resultados”,* y 2) *Que “...de acuerdo con la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado de fecha 9 Diciembre, en el artículo 7. Principio de simplificación de cargas, indica que la intervención de las distintas autoridades competentes garantizarán la no generación de duplicidad, simplificando las cargas administrativas y dando transparencia a la información que ya ha sido facilitada a la Administración por algún procedimiento. Entendemos que al depositar las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil y en la Agencia Tributaria a través del Impuesto de Sociedades, el INE debería de modificar sus formularios, solicitando únicamente la información que en ningún momento ha sido depositada ya sea en el Registro Mercantil o a la Agencia Tributaria”.*



La Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado da traslado a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía de la información presentada con fecha 31 de julio de 2014 para que, de considerarlo oportuno, emita el informe previsto en el artículo 28.2 y 3, párrafo final, de la LGUM en fecha anterior al 18 de agosto de 2014.

II. SOBRE LA REGULACIÓN DE LA MATERIA ESTADÍSTICA EN ESPAÑA

El artículo 149.1.31 de la Constitución Española dispone que el Estado tiene, entre otras materias, la competencia exclusiva sobre la *“Estadística para fines estatales”*. El artículo 148.1CE, al enumerar las competencias que podían asumir todas las comunidades autónomas, no recoge la materia estadística.

Al amparo de lo dispuesto en la Constitución, la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) es la norma legal básica que regula la función estadística para fines estatales, la planificación y elaboración de las estadísticas desarrolladas por la Administración del Estado y las entidades de ella dependientes y la organización de sus servicios estadísticos y sus relaciones en materia estadística con las comunidades autónomas, las corporaciones locales, la UE y los organismos internacionales.

En su exposición de motivos afirma que las competencias estatales son ilimitadas y plenas *“con independencia de las competencias, asimismo plenas, de que disponen las comunidades autónomas para ordenar y realizar las estadísticas que conciernen a sus intereses”*.

Según la citada Ley, constituyen estadísticas para fines estatales todas aquellas que el Gobierno de la Nación decida incluir en el Plan Estadístico Nacional (artículo 9); así como cualesquiera otras que decida realizar por razones de urgencia sin más requisito que declararlo formalmente y contar con consignación presupuestaria. Este concepto se completa con la aclaración de que pueden ser estadísticas para fines estatales las que tengan *“cualquier ámbito demográfico, económico o geográfico”*. En dicho cuerpo legal, se también se atribuye a los servicios estadísticos de los ministerios *“la formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento”*.

La Ley 12/1989 dispone en su artículo 8 que el Plan Estadístico Nacional es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración General del Estado y tendrá una vigencia de cuatro años.

A día de hoy rige el Plan Estadístico Nacional 2013-2016, aprobado por el Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre. Este plan comprende el conjunto de estadísticas para fines estatales que han de efectuarse en el cuatrienio por los servicios estadísticos de la Administración General del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de ella. El Plan Estadístico Nacional incluye aquellas operaciones estadísticas cuya realización resulte obligatoria por exigencia de la normativa comunitaria europea, recogidas en: la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al programa estadístico comunitario 2013-2017 y en el Acuerdo



sobre el Espacio Económico Europeo - Anexo XXI - Estadísticas - Lista correspondiente al artículo 76, además de en las normas específicas que regulan determinadas estadísticas.

Las estadísticas del plan se presentan clasificadas en sectores atendiendo a la materia tratada. Además, en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 se informa sobre las líneas estratégicas que van a regir la producción estadística para fines estatales en dicho cuatrienio.

Por otro lado, en el artículo 3.2 de la LFEP, se establece que *“En relación con las estadísticas para fines de las comunidades autónomas, la presente Ley será de aplicación directa, con las salvedades que en ella se contemplan, para las comunidades autónomas que tengan competencia de desarrollo legislativo y ejecución o solamente de ejecución y se aplicará supletoriamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución, en las comunidades autónomas que tengan competencia exclusiva en materia estadística”*. En otros preceptos, alude a *“estadísticas de interés exclusivamente autonómico”* y en ningún caso esta ley habla de *“estadísticas para fines no estatales”*.

Dada la organización administrativa de España, cada comunidad autónoma cuenta con un sistema estadístico propio encargado de elaborar estadísticas para su ámbito territorial, regulado en sus respectivos Estatutos de Autonomía, así como en las leyes y decretos que desarrollan esta competencia específica. Así pues, la referencia legal de mayor rango sobre la actividad estadística en las Comunidades Autónomas se encuentra en sus Estatutos de Autonomía, en los que se establece que la respectiva comunidad autónoma tiene competencia exclusiva sobre la estadística para los fines de la comunidad autónoma.

En la actualidad, todas las comunidades autónomas salvo Aragón han aprobado leyes de estadística. En esas leyes se regula la elaboración de los respectivos planes de estadística y se instituyen los Órganos Centrales de Estadística que ejercen las funciones de coordinación y planificación de las estadísticas de cada comunidad, además de contribuir, junto a los servicios estadísticos de las consejerías, a la producción de dichas estadísticas, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado. Muchas comunidades autónomas tienen constituido también un Consejo Regional de Estadística como máximo órgano consultivo de la actividad estadística de la comunidad y, en algunas de ellas, una Comisión de Estadística como órgano de coordinación estadística en la comunidad.

Concretamente, en el caso de Andalucía, el artículo 76.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva sobre estadística para fines de la Comunidad, la planificación estadística, la creación, la gestión y organización de un sistema estadístico propio.

En esta línea, la norma que regula la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía para sus propios fines generales es la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística



de la Comunidad Autónoma de Andalucía¹.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las Administraciones Públicas intervienen en la economía en formas diversas, una de las cuales es la regulación de la actividad económica. Esta forma de intervención cobra cada vez mayor importancia, en la medida en que las economías desarrolladas, no son las desreguladas, sino aquellas cuyos Gobiernos han logrado crear un sistema de regulación con instituciones robustas, que facilita las interacciones en el mercado y especialmente la inversión y la creación de empleo y que, a su vez, protege intereses públicos esenciales.

Esta intervención pública, no obstante, debe ser equilibrada, de forma que se minimice el impacto negativo que pueda tener sobre el desarrollo de las actividades económicas, más allá de lo que sería estrictamente necesario para conseguir sus legítimos objetivos.

Recuérdese, a estos efectos, que el artículo 103 de la Constitución Española ordena a la Administración Pública que sirva con objetividad los intereses generales y actúe de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

A estas disposiciones debe añadirse el criterio de eficiencia, que resulta fundamental en un contexto de crisis económica mantenida como la actual.

En este orden de consideraciones, una de las prioridades de la política económica nacional y autonómica es la de promover la mejora regulatoria², ya que favorece la actividad y el crecimiento económico. Más específicamente:

- Una *buena regulación* salvaguarda intereses sociales legítimos al distorsionar lo menos posible los incentivos económicos y el libre juego del mercado.
- La eliminación de barreras que obstaculizan las actividades económicas, fomenta la competitividad de las empresas, por la disminución de sus costes operativos, y la

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la mencionada Ley, se ha aprobado el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017, mediante la Ley 3/2013, de 24 de julio, como instrumento de ordenación y planificación de la actividad estadística y cartográfica de la Comunidad Autónoma para sus propios fines.

² Según el Informe Mandelkern, la mejora de la regulación puede definirse como: *“Política que busca mejorar y simplificar el entorno regulatorio. La regulación debería usarse sólo cuando sea necesaria y debe ser apropiada y proporcionada a su objetivo. Debería ser transparente y accesible para todos y tan simple como sea posible...”* (Informe final del grupo Mandelkern sobre mejora de la regulación, de 13 de noviembre de 2001).



capacidad de elección de los ciudadanos y la competitividad global a nivel europeo y mundial. En consecuencia, potencia la actividad económica y el crecimiento.

- En particular, estimula a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), con la proliferación de su actividad más allá de sus fronteras nacionales, donde se benefician plenamente del Mercado Interior europeo y del mercado mundial.

Los principios de mejora regulatoria tratan, en esencia, de introducir en el ordenamiento jurídico las reformas necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible. En el ejercicio de la función regulatoria, los poderes públicos deberán actuar de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. La adecuación a dichos principios tendrá que quedar suficientemente justificada en sus iniciativas normativas.

Las normas que aprueben los gobiernos tienen que ser necesarias, eficaces, eficientes y lograr sus objetivos de la forma menos costosa posible para reducir al máximo la carga sobre consumidores y empresas. El marco regulatorio debe simplificarse, ser coherente y evitar duplicidades. En este sentido, los poderes públicos deben mejorar la calidad de la legislación eliminando normas innecesarias o reiterativas.

Los objetivos de una Buena regulación son:

- Eliminación de las barreras que restringen injustificadamente las actividades económicas e impiden o retrasan los nuevos proyectos emprendedores, su expansión y la creación de empleo (como se suprimirán los requisitos discriminatorios o desproporcionados y se reducirán otras cargas administrativas para los operadores (como, por ejemplo, la duplicidad de trámites para la apertura de nuevos establecimientos).
- Impulso al proceso de simplificación de los trámites administrativos:
 - Con procedimientos y trámites objetivos, transparentes, proporcionados al objetivo de interés general, que incorporen el silencio administrativo positivo, etc.
 - Aprovechando el potencial de las tecnologías de la información y de la ventanilla única, a través de la cual cualquier ciudadano podrá obtener la información y realizar los trámites para la puesta en marcha de una actividad económica, tanto si desea establecerse en España, como en cualquier país de la UE.
 - Profundizando en la coordinación entre las distintas administraciones (estatal, autonómica y local) para facilitar la tramitación a los ciudadanos.
- Impulso de la cultura de la buena regulación en torno a una serie de principios básicos: justificación, proporcionalidad y no discriminación. Esto implica que el regulador establecerá normas simples y comprensibles, eliminando normas innecesarias y evitando duplicidades y normas reiterativas.
- Mejora de la protección de los derechos de los consumidores y usuarios.



Una buena regulación es aquella que cumpliendo con el objetivo de garantizar o proteger bienes o derechos, públicos o privados, no impone cargas administrativas innecesarias o redundantes a los ciudadanos o a las empresas, entendiendo por carga administrativa aquellas actividades de naturaleza administrativa que se deben llevar a cabo para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Las técnicas utilizadas para reducirlas consisten en la eliminación de obligaciones innecesarias, en no requerir documentos o datos que obren en poder de las Administraciones, en reducir la frecuencia de petición de datos, en reducir los plazos de tramitación de los procedimientos o en posibilitar la presentación electrónica de solicitudes, comunicaciones y demás documentos, entre otras.

La voluntad de mejorar la calidad de la regulación es un objetivo de las Administraciones de los distintos países de nuestro entorno. Existen diversas iniciativas internacionales para simplificar y racionalizar la regulación, que ponen de manifiesto la necesidad de revisar la regulación existente en los distintos países y de analizar el impacto regulatorio de las medidas normativas.

Es interesante recordar que la Estrategia Europa 2020 de crecimiento de la Unión Europea para esta década, destaca la importancia de mejorar el entorno en el que se desenvuelven las empresas a través de una regulación inteligente, para que sean más competitivas. Ello permitirá ganar competitividad a los operadores económicos al evitarles cargas innecesarias y, todo ello ha de constituir uno de los objetivos prioritarios en la coyuntura económica actual, en la que resulta necesario estimular la inversión e innovación, así como el aumento de la actividad y el crecimiento económico

Finalmente, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, en su Exposición de Motivos, establece que “la mayor parte de las barreras y obstáculos” al emprendimiento, la expansión empresarial, la actividad económica y la inversión “se eliminan adoptando criterios de buena regulación económica”.

IV. ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LGUM

La cuestión planteada por el operador, está referida a una obligación de información, que se define como el deber establecido por la normativa consistente en facilitar información al sector público. En concreto, se trata de una petición de datos estadísticos por parte del Instituto Nacional de Estadística (INE) y que el operador considera que es una carga administrativa.

Los principios de garantía de la libertad de establecimiento y la libertad de circulación vienen recogidos en el Capítulo II de la Ley. El artículo 9 resume estos principios, estableciendo que todas las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia.



Aplicable al caso que nos ocupa resulta el artículo 7 de la Ley 20/2013, invocado por el interesado, y que recoge textualmente:

“Artículo 7. Principio de simplificación de cargas.

La intervención de las distintas autoridades competentes garantizará que no genera un exceso de regulación o duplicidades y que la concurrencia de varias autoridades en un procedimiento no implica mayores cargas administrativas para el operador que las que se generarían con la intervención de una única autoridad.”

Según la definición de *Autoridad competente* contenida en el Anexo de la LGUM se entiende por tal *“cualquier organismo o entidad que lleve a cabo la regulación, ordenación o control de las actividades económicas, o cuya actuación afecte al acceso a una actividad económica o a su ejercicio y, en particular, las autoridades administrativas estatales, autonómicas o locales y los colegios profesionales y, en su caso, consejos generales y autonómicos de colegios profesionales”*.

En nuestro caso, el operador, en su escrito solicita que *“el INE debería de modificar sus formularios, solicitando únicamente la información que en ningún momento ha sido depositada ya sea en el Registro Mercantil o a la Agencia Tributaria”*, y ello, con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado y *“dando transparencia a la información que ya ha sido facilitada a la Administración por algún procedimiento”*.

Partiendo de la premisa de que la petición de información estadística es uno de los supuestos de *“carga administrativa”* para las empresas, cabe subrayar que las Administraciones públicas deben evitar redundancias, lo que supone verificar que la misma obligación de información no se impone varias veces por canales diferentes y eliminar posibles solapamientos. Asimismo, estimamos que las exigencias de información que realice la Administración deberán ser, en todo caso, adecuadas, necesarias y/o proporcionadas, para no incurrir en la tentación de importunar al operador económico más allá de lo estrictamente necesario para conseguir sus legítimos objetivos.

Si bien es cierto, que las autoridades competentes de ámbito estatal señaladas en el escrito del operador (INE, Registro Mercantil, Agencia Estatal de la Administración tributaria) todas ellas están obligadas por el principio de simplificación de cargas a no requerir información redundante o excesiva a los operadores en los casos en que puedan evitarlo, sin embargo el informante invoca erróneamente la aplicación del principio de transparencia regulado en el artículo 8 de la LGUM , cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 8. Principio de transparencia.

Todas las autoridades competentes actuarán con transparencia para la correcta aplicación de esta Ley y la detección temprana de obstáculos a la unidad de mercado.



Asimismo, cada autoridad competente se asegurará de que las disposiciones y actos recogidos en el artículo 9.2 de esta Ley son fácilmente accesibles, y cumplen lo dispuesto en la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”

A nuestro juicio, en el presente caso no es de aplicación el principio de transparencia. Cosa distinta es que el INE pueda hacer uso de información obtenida a partir de otras fuentes administrativas (Agencia Tributaria, Registro Mercantil y la Seguridad Social) para tratar de minorar la carga administrativa que han de soportar las empresas encuestadas, en la medida en que ello sea posible.

Por otro lado, para determinar el alcance del requerimiento de información efectuado por el INE y, más específicamente, si el mismo ha de considerarse o no necesario, conviene tener en cuenta que lo que el INE está solicitando al interesado son datos estadísticos en el marco de la **Encuesta Anual de Servicios del año 2013**, tal y como se desprende de la documentación que se acompaña al escrito del interesado.

Al encontrarse dicha encuesta incluida dentro del Plan Estadístico Nacional 2013-2016, entendemos que concurre un interés público superior que justifica la existencia de esta obligación de facilitar datos. Por este motivo, se califica a la Encuesta Anual de Servicios como una “encuesta de cumplimentación obligatoria”. Lo que no obsta a que la concreta aportación de los datos sea “estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los interesados los datos susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o ideológicas y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar a la intimidad personal o familiar”. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Del análisis de las *Notas metodológicas de la Encuesta Anual de Servicios*, publicadas por el INE³ se pueden extraer algunos elementos que pueden ayudar a efectuar la valoración de la adecuación y proporcionalidad de esta concreta carga administrativa de índole estadística, en términos generales. Destacamos los siguientes puntos, por ser de mayor interés para el caso en cuestión:

- La Encuesta Anual de Servicios se inscribe dentro de la categoría de las llamadas **encuestas estructurales**, según el Reglamento 295/2008 del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea relativo a las estadísticas estructurales de las empresas. En concreto, en esta encuesta se investigan las empresas dedicadas a actividades de transporte y almacenamiento, hostelería, información y comunicaciones, actividades inmobiliarias,

³Las citadas “*Notas metodológicas de la Encuesta Anual de Servicios*” se encuentran disponibles en la siguiente dirección de internet: <http://www.ine.es/metodologia/t37/t3730e0108.pdf>.



actividades profesionales, científicas y técnicas, actividades administrativas y servicios auxiliares, actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento, reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico y otros servicios personales.

- El principal **objetivo** de la Encuesta Anual de Servicios es el estudio de las características estructurales y económicas de las empresas del sector servicios (tales como su tamaño, los datos contables más relevantes (ingresos, compras, gastos, operaciones de capital) y la estructura del empleo y la inversión), con una gran desagregación sectorial. Para ello, se recoge información relativa a las diversas características de las empresas, tales como: actividad principal, naturaleza jurídica, periodo de actividad, locales, variables sobre la estructura del empleo y datos contables, como compras y gastos, ingresos, operaciones de capital e impuestos.
- La **información obtenida** debe cumplir una serie de requisitos básicos, tales como ser **comparable a nivel internacional**, cubrir las necesidades de información demandada por los diversos usuarios de estadística y **ser útil para la Contabilidad Nacional**. Además, servirá de marco para actualizar los indicadores coyunturales y para estudiar las transformaciones operadas en el sector.
- La **metodología** de esta encuesta se atiene a las **directrices de Eurostat** (Oficina Estadística de la Comisión Europea), especificadas en sus reglamentos y normativas. En concreto, el Reglamento n° 295/2008 del Consejo de la Unión Europea relativo a las estadísticas estructurales de las empresas, para el análisis del sector Servicios, establece dos clases de operaciones estadísticas: operaciones de carácter anual que proporcionan información referida al conjunto del sector y estadísticas con periodicidad plurianual en las que se analizan de manera exhaustiva las peculiaridades de los subsectores.
- Por lo que hace a su **ámbito temporal**, el periodo de referencia para la encuesta es el año. Los datos relativos al número de establecimientos y empleo se solicitan con referencia a una fecha concreta, el 30 de septiembre.
- Las **variables objeto de estudio** en esta encuesta pueden clasificarse en los siguientes tres tipos:
 - Variables procedentes directamente del cuestionario. Tienen generalmente una correspondencia directa con el Plan General de Contabilidad.
 - Agregados económicos. Son variables derivadas de las anteriores, recogidas en el Reglamento n° 295/2008 del Consejo de la Unión Europea relativo a las estadísticas estructurales de las empresas.
 - Indicadores económicos y de empleo.
- Con respecto a las **variables solicitadas en el cuestionario**, la característica fundamental de esta encuesta es el estudio de variables económicas. Para recoger información sobre los flujos monetarios, se parte de la contabilidad de la empresa, por lo que en las cuestiones referentes a compras, gastos e ingresos se toman como punto de



referencia las denominaciones y criterios del Plan General de Contabilidad (PGC-2007). De esta forma se garantiza la homogeneidad de la información y se facilita la respuesta a las empresas colaboradoras, utilizando una terminología común y solicitando datos que la empresa ya tiene elaborados.

Dentro del Plan General de Contabilidad el contenido de la *cuenta de pérdidas y ganancias* ofrece la información de mayor interés y el marco que mejor se adapta a los objetivos de la encuesta, razón por la que los datos que componen esta cuenta están definidos de forma detallada.

La información obtenida directamente del Plan General de Contabilidad no siempre es suficiente para conocer la forma en que se generan los ingresos y gastos, el valor de las importaciones y exportaciones, la distribución de los gastos de personal, o la importancia de cada uno de los servicios prestados. Por esta razón, a veces, se incluyen en los cuestionarios preguntas más detalladas, tratando en todos los casos de no abandonar el cuadro contable.

- También se citan expresamente las **medidas**, aplicadas por el INE en esta encuesta, **para reducir la carga estadística** de las empresas, y, en todo caso, para facilitar la cumplimentación de la información requerida. En concreto:
 - Desde el año de referencia 2012 se implementa el proyecto UFAES (Utilización de Fuentes Administrativas para Encuestas Económicas) mediante el cual un 23% de la muestra seleccionada se estima a partir de datos administrativos, reduciéndose con ello el número de empresas a las que se les requiere la cumplimentación de los cuestionarios se ha reducido en aproximadamente 18.000 unidades.
 - En el proceso de selección muestral se aplican métodos de coordinación negativa, es decir, mínimo solapamiento posible (cubriendo los objetivos de la encuesta) entre muestras de encuestas que conviven en el mismo período de tiempo.
 - Utilización de diferentes modelos de cuestionarios con distintos niveles de simplificación en función de las características de cada empresa. Así, las empresas pequeñas cumplimentan generalmente un cuestionario con un menor número de variables y desgloses.
 - Se potencia la cumplimentación por Internet mediante cuestionarios electrónicos con preguntas, flujos y validaciones adaptados a la empresa informante.

Finalmente, de las mencionadas *Notas Metodológicas* también se extrae que el INE, para la definición del **marco poblacional** de la referida encuesta utiliza información procedente del Directorio Central de Empresas (DIRCE), el cual se nutre, a su vez, de datos de otras instancias administrativas, principalmente de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de todo cuanto antecede, y teniendo en cuenta la especial naturaleza, finalidad y las características de la encuesta para la que se solicita la información al operador, así como la metodología seguida en la misma, cabe concluir que los cuestionarios del INE han de ser lo



suficientemente detallados para poder dar respuesta a todas las variables objeto de estudio en las condiciones y con los requisitos de homogeneidad y comparabilidad que exigen tanto la legislación comunitaria como la Contabilidad Nacional. Si bien, es importante que el INE adopte todas las medidas que sean posibles para reducir la carga estadística que soportan las empresas, por ejemplo, impulsando los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de datos necesarios para que aquella información que sea susceptible de serlo, sea compartida entre los diferentes órganos competentes y de esa manera evitar causar las menores molestias posibles a los operadores económicos.

Por lo que respecta al plazo, según la información aportada por el interesado, el INE ha procedido a recabar la información estadística correspondiente al año 2013 a primeros del mes de abril, y como acertadamente sostiene el interesado, en esa fecha aún no es obligatorio tener aprobadas las cuentas anuales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación mercantil, donde se preceptúa que el plazo legal para formular y aprobar dichas cuentas anuales no vence hasta finales de junio de cada año. A este respecto, entendemos que el INE no debería exigir los datos estadísticos hasta que los mismos no sean definitivos.

Sevilla, 11 de agosto de 2014

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía